

Expediente nº: 359

Resolución del Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

Asunto: Vertidos a la red municipal de alcantarillado sin autorización

Interesado: ...

Documento firmado por: Presidente y el Secretario

RESOLUCIÓN DEL SR. PRESIDENTE, DON NOEL LOPEZ LINARES

VISTO el Recurso de reposición formulado por Don Ramón Ángel Martínez Ubago, en representación de la sociedad mercantil "...", contra la Resolución de la Presidencia de este Consorcio de fecha 13 de septiembre de 2018, y teniendo en consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO que mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2018 se acordó incoar expediente sancionador a

... del que se puede derivar la comisión de una falta grave recogida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012).

Que, en la misma resolución de incoación se hacía constar que, en el caso de que los hechos resultasen acreditados podrían ser constitutivos de infracción grave, pudiendo imponerse multa entre 6.010,13 euros y 300.506,61 euros, de conformidad con el artículo 46 b) del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Vega Sierra Elvira.

Código Seguro De Verificación	RQiegovXL51A/RVzFHzDNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:01:00	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:10	
Observaciones		Página	1/9	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

SEGUNDO.- Que, frente a la anterior resolución de incoación, se formularon alegaciones, que fueron presentadas el día 5 de julio de 2018, y éstas fueron contestadas por la Sra. Instructora en la Propuesta de resolución, notificada el día 12 de julio 2018 en los siguientes términos:

- *“Para dar respuesta a las Alegaciones 1ª, sobre la falta de constancia en el expediente administrativo de la comunicación de obligaciones a la expedientada, se ha de reseñar que en el propio expediente obra una notificación de 21 de marzo de 2017, (con registro de salida número 021217, de 23 de marzo de 2017), por medio de la cual se le manifestó la ausencia de autorización de vertidos. Literalmente:*

“Con respecto a las aguas residuales que esa entidad vierte a la red municipal de alcantarillado, recordarles que no son conformes a normativa tal como se les comunicara en fecha 19-10-2016, por sobrepasar los límites regulados en el Reglamento del servicio, y que para su autorización deberán implantar las medidas correctoras necesarias.

Así mismo, les informamos que no disponer de autorización de vertidos puede ser motivo de suspensión del suministro de agua de acuerdo al Decreto 120/91 del Reglamento del Suministro Domiciliario de agua de Andalucía, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse, y de lo cual se dará traslado al Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros”.

Por tanto, de la documentación que obra en el expediente sancionador se deduce que en marzo de 2017 se requirió a la empresa expedientada para que regularizase su situación administrativa, a fin de que se ajustara a lo prevenido en el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., dado que carecía y carece de autorización para verter sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado. Es más, como se indica en la citada comunicación, en el mes de octubre de

C.I.F.: P.03000011

Código Seguro De Verificación	RQiegovXL51A/RVzFHRDNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:01:00	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:10	
Observaciones		Página	2/9	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

2016 ya se requirió a la expedientada, inobservando esta solicitud y dando lugar a un nuevo requerimiento por parte del Departamento de Control de Vertidos de Aguasvira.

- En cuanto a la Alegación 2ª, sobre la delegación de competencias municipales del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, es el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, aprobado por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 249, de fecha 28 de diciembre de 2012, el que regula las competencias del Consorcio y las relaciones entre los abonados al Servicio Integral de Saneamiento y las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de instalaciones industriales ubicadas dentro del ámbito territorial de influencia de Aguasvira (Exposición de Motivos y artículo 1).

El artículo 4 del Reglamento define el ámbito de aplicación de esta norma reglamentaria:

“Él ámbito territorial de este Reglamento, comprende los municipios que integran en la actualidad el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento y vertido/depuración en el mismo”.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento (ámbito de aplicación y competencias):

“1. Este Reglamento será de aplicación a todos aquellos abonados y usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y/o pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública de los municipios integrantes del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira gestionada por AGUASVIRA...”

Código Seguro De Verificación	RQiegovXL51A/RVzFhrDNw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	06/11/2018 08:01:00
Firmado Por	Noel Lopez Linares		Firmado		06/11/2018 07:46:10
	Prudencio Rodríguez Martínez				
Observaciones		Página			3/9
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/				



2. El conjunto de atribuciones de la competencia municipal relativas al saneamiento, a excepción de las previstas en el siguiente apartado, serán desarrolladas por AGUASVIRA, así, le quedan encomendadas las facultades de otorgar, denegar, suspender, extinguir las autorizaciones provisionales, definitivas y en precario de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en este Reglamento, las tareas de inspección, vigilancia, control y toma de muestras, la clausura física de acometidas de vertidos y la gestión y cobro de la tarifa de vertido/depuración vigente.

3. Corresponden al Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira la potestad sancionadora y la clausura de los vertidos no autorizados, así como la adopción de medidas provisionales, la exigencia de reparación de daños y la emisión de órdenes de restauración...”.

De este modo queda sobradamente acreditada que la atribución de la competencia municipal del servicio corresponde al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira por lo dispuesto en la norma reglamentaria que es de aplicación al Servicio, y que a su vez le fue delegada mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros de fecha 11 de agosto de 1998.

- Según la Alegación 3ª, la expedientada desconocía la obligación de obtener autorización de vertido en los términos previstos en el Reglamento del Servicio. En este sentido, se ha de estar al principio del derecho que dispone que “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento” (artículo 6.1 del Código Civil).

La expedientada no puede acogerse a un desconocimiento de la normativa para justificar la realización de vertidos a la red municipal de alcantarillado sin contar con la preceptiva autorización, más aún cuando ha sido requerida en varias ocasiones para que subsane tal

C.I.F.: P-63030111

Código Seguro De Verificación	RQieqovXL51A/RVzFHRDNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:01:00	
Observaciones	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:10	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		Página	

irregularidad siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento del Servicio para la solicitud y la concesión de la autorización de vertido (artículos 11 y siguientes).

Por todo lo anterior, las alegaciones no desvirtúan los hechos imputados por este Consorcio en cuanto a la existencia de vertidos no autorizados que dieron origen a la apertura de este expediente”.

En esa Propuesta de resolución la Sra. Instructora se propuso la imposición de una infracción grave y de una sanción de 6.010,13 euros, confiriendo un plazo de quince días para la presentación de alegaciones.

TERCERO.- Que, no habiéndose realizado alegaciones frente a esa Propuesta, se dictó Resolución de esta Presidencia con fecha 13 de septiembre de 2018, considerando que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción administrativa calificada como grave definida en el apartado b) del artículo 38 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A., con imposición de una sanción de multa de 6.010,13 euros, requiriéndole para la corrección del vertido de aguas residuales en la red municipal de alcantarillado, evitando realizar cualquier vertido sin la preceptiva autorización de vertidos, a solicitar en el plazo de un mes, y siendo, asimismo, responsable de los daños y perjuicios que por incumplimiento de dichas obligaciones se pudieran ocasionar a la red.

CUARTO.- Que, con fecha 3 de octubre de 2018, por la expedientada se presentó escrito de alegaciones que pueden considerarse Recurso de Reposición frente a la resolución del expediente, dentro del plazo conferido para interponer Recurso de reposición, en el que, en síntesis, se manifiesta lo siguiente:

- Alegación 1ª. Que en el expediente no consta notificación alguna a la expedientada relacionada con las obligaciones que han dado lugar a los hechos imputados y

Código Seguro De Verificación	RQieqovXL51A/RVzFHRDNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:01:00
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:10
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



sancionados. Que sólo tienen conocimiento de la obligación de realizar una serie de analíticas de las aguas vertidas, la cual vienen cumpliendo. Y, por último, que no consta tampoco la delegación de competencias municipales al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

Por otro lado, en el escrito de alegaciones de fecha 3 de octubre de 2018, la expedientada aprovecha para poner en conocimiento de este Consorcio una serie de circunstancias relativas a la tramitación de la autorización de vertido solicitada ante Aguasvira, las cuales son trasladadas a dicha entidad a los efectos oportunos.

En cualquier caso, sólo serán objeto de la presente resolución aquellas cuestiones referidas al procedimiento sancionador que han sido alegadas por la expedientada (Alegación 1ª).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Presidencia es competente para conocer del presente Recurso de Reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

SEGUNDO.- En el expediente administrativo obra comunicación de Aguasvira dirigida a la expedientada, con fecha 21 de marzo de 2017, derivada de una visita de inspección girada el 7 de marzo de 2017 a las instalaciones de la expedientada, y de la que se deduce que ésta no cuenta con autorización de vertido, acorde con lo dispuesto y exigido en el Reglamento de aplicación. Asimismo, se le traslada la necesidad de adoptar medidas que le permitan la concesión de la misma.

En la misma comunicación se hace referencia a una anterior, de fecha 19 de octubre de 2016, en la que ya se puso en conocimiento de la expedientada su incumplimiento de la normativa.

Código Seguro De Verificación	RQiegovXL51A/RVzFHzDNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:01:00	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:10	
Observaciones		Página	6/9	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

Por tanto, no es admisible la alegación realizada por la expedientada por cuanto se manifiesta que *“no consta en el expediente administrativo notificación alguna relacionada con las obligaciones que se dice se comunicaron a la entidad”*.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la delegación de las competencias en materia del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento, saneamiento y depuración/vertidos) del municipio de Fuente Vaqueros al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, baste invocar el artículo 4 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira (BOP nº 249 de 28 de diciembre de 2012), que marca el ámbito de aplicación territorial del mismo:

“El ámbito territorial de este Reglamento, comprende los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogillos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Vegas del Genil y Víznar, Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento y vertido/depuración en el mismo”.

Es por ello, que el Reglamento y todas sus obligaciones, derechos y deberes son aplicables y exigibles al municipio de Fuente Vaqueros y a sus abonados/usuarios (artículo 2 del Reglamento).

CUARTO.- Se alega por la expedientada su desconocimiento de la obligación de solicitar, obtener y mantener la preceptiva autorización para aquellas aguas residuales que vierte a la red municipal de alcantarillado, entendiéndose que sólo tiene la obligación de realizar analíticas de sus aguas.

Con independencia de lo ya manifestado en el Fundamento de Derecho Segundo, sobre las comunicaciones giradas a la expedientada para que solicite la autorización de vertido y se adecue

Código Seguro De Verificación	RQieqovXL51A/RVzFhrDNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:01:00
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:10
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



a las exigencias del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, dispone en sus artículos 7 y 11:

“Artículo 7.- Obligatoriedad del Vertido a la Red de Alcantarillado.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado a través de la correspondiente acometida, debiendo cumplir para ello los requisitos reglamentarios pertinentes, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes.

Cualquier vertido de aguas pluviales o residuales en el ámbito de este reglamento, salvo los que se realicen directamente a Dominio Público Hidráulico cuya autorización dependa del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por este reglamento, se concederá por AGUASVIRA”.

“Artículo 11.- Solicitudes de vertido. 1. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, y todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente "autorización de vertido" ...”.

No es admisible que la expedientada fundamente su defensa en el desconocimiento de la normativa aplicable.

VISTO el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las demás normas de general y pertinente aplicación y

Código Seguro De Verificación	RQiegovXL51A/RVzFHRDNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:01:00	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:10	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

propuesta de resolución de fecha 29 de octubre de 2018, junto a todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia **RESUELVE**:

1º. **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición previo a la vía contencioso-administrativa interpuesto, por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito.

2º. Dar traslado de la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos, agotando la vía administrativa.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo en el PLAZO DE DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Así lo dispongo en Atarfe, documento firmado en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Código Seguro De Verificación	RQieqovXL51A/RVzFhrDNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	06/11/2018 08:01:00
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	06/11/2018 07:46:10
Observaciones		Página	9/9
Uri De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



